

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00024](#)

Barranquilla D.E.I.P. veinticinco (25) de enero de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Shirley Patricia Narváz Leal contra el Juzgado 1° de Familia de Soledad y el Banco Agrario de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y a la Vivienda Digna

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Shirley Patricia Narváz Leal, contra el Juzgado 1° de Familia de Soledad y el Banco Agrario de Soledad, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar al titular del Juzgado 1° de Familia de Soledad que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Proceso de la parte actora, contra el Sr. Simón Antonio Diaz Primo, radicada bajo el número 08758318400120090056900. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Ordenar al Banco Agrario que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante, informando las razones por las cuales no ha procedido al pago de las depósitos ordenados, anexando en formato PDF copia de la actuación surtida al respecto.

Vincular en esta acción Constitucional al Sr. Simón Antonio Diaz Primo, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo anterior se requiere a la Parte accionante, y al Juzgado accionando para que suministre la dirección o correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo

Radicación Interna. T-00024-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240002400

de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0810043f8a6ce547ba1338a5ba7fd016ed7a8a3bce08975b71c1c5e66b00a65**

Documento generado en 25/01/2024 03:18:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**